

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL**

**SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD
OPERACIONAL**

DÉCIMO OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL
(Bogotá, Colombia, 16 y 17 de junio de 2008)

Asunto 3: **Informe del avance del cumplimiento del programa de actividades establecido por la Junta General para el año 2008**

a) Programa de armonización de las reglamentaciones

(Nota presentada por el Coordinador General)

Resumen

Esta nota de estudio presenta a la Junta General, el avance del cumplimiento del programa de actividades establecido para el año 2008 en lo concerniente al programa de armonización de las reglamentaciones LAR.

La nota presenta información específica relacionada con el avance del desarrollo de los reglamentos LAR, manuales de procedimientos y circulares de asesoramiento correspondientes a las áreas de aeronavegabilidad, operación de aeronaves y licencias al personal, durante el primer semestre del año 2008.

1. Antecedentes

1.1. Mediante **Conclusión JG 17/23**, la Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Junta General (**JG/17**) celebrada en Lima, Perú, del 29 al 30 de noviembre de 2007, aprobó el programa de actividades para el año 2008.

1.2. Dentro del marco del programa de armonización de las reglamentaciones, se aprobaron las siguientes actividades:

- ✓ En el área de **aeronavegabilidad**, el desarrollo del LAR 21, 45 y la Enmienda 2 del LAR 145, la revisión de las secciones del LAR 91, 121 y 135 correspondientes a aeronavegabilidad y la finalización del MIA

Parte III correspondiente a certificación de un explotador de servicios aéreos.

- ✓ En el área de **operaciones**, el desarrollo de los LAR 119, 121, 91 y 135 y la revisión del MIO, a fin de incorporar las referencias del LAR 121 y 135.
- ✓ En el área de **licencias al personal**, el análisis y aprobación de la Primera Edición del LAR 141 y 142; la incorporación de enmiendas en los LAR 61, 63 y 65 sobre requisitos de competencia lingüística; la incorporación de enmiendas a los Capítulos B y E del LAR 65 referidos a la Licencia de CTA y operador de estación aeronáutica; el análisis y aprobación del LAR 147; la revisión del Manual de certificación de centros de instrucción y entrenamiento de aeronáutica civil armonizado con los requisitos del LAR 141, 142 y 147; el desarrollo del folleto de orientación para los ensayos de certificación según los LAR 141 y 142; el desarrollo de la Circular de Asesoramiento del LAR 67 (MAC y MEI) y desarrollo del Manual de procedimientos de licencias para la implementación del LAR 61, 63 y 65 .
- ✓ En **otras actividades**, apoyo en la implementación de las operaciones de navegación basada en la performance (**PBN**).

1.3. A continuación se presenta información concerniente a las actividades cumplidas en el primer semestre del año 2008, según el programa de actividades aprobado por la Junta General para el presente año.

2. Avances en el Programa de armonización de las reglamentaciones

Aeronavegabilidad

Conjunto LAR AIR

2.1. Durante el mes de diciembre del 2007 se desarrollaron las propuestas de los capítulos sobre “Requisitos adicionales de aeronavegabilidad” y de “Mantenimiento” de los Reglamentos LAR 121 y LAR 91; para ello el Comité Técnico contó con el apoyo de un experto de Ecuador. Asimismo, dos especialistas de aviónica, uno de Bolivia y otro de Perú, iniciaron el desarrollo de los capítulos correspondientes a “Instrumentos y equipos” de los Reglamentos LAR 121 y 91. Los resultados de estos capítulos fueron presentados para evaluación y análisis de la Cuarta Reunión del Panel de Expertos de Aeronavegabilidad.

2.2. Por otra parte, durante ese mismo mes, un experto de Brasil desarrolló la Enmienda 2 del LAR 145, introduciendo los conceptos del SMS en la misma. La enmienda señalada se encuentran bajo el análisis del Panel de Expertos habiéndose presentado para la aprobación del Panel únicamente la nueva estructura de este reglamento.

2.3. En este marco, la Cuarta Reunión del Panel de Expertos de Aeronavegabilidad (RPEA/4), se realizó en Lima, Perú, del 15 al 20 de octubre de 2007; la misma concordó en la validación de los capítulos sobre “Control y requisitos de mantenimiento” del LAR 121 y el LAR 91; los requisitos de aeronavegabilidad del Capítulo de “Registros e informes” del LAR 121; así como la validación de las propuestas de mejora del LAR 145 Versión 2 y la aceptación de la estructura específica del LAR 145 Enmienda 2 para la incorporación de los requisitos de SMS.

2.4. La RPEA/4 adoptó la Conclusión RPEA/4-3 donde recomienda al Coordinador General encargar al Comité Técnico iniciar un estudio sobre el tipo de tratamiento que debería aplicar el Estado del explotador en cuanto a la utilización de las instrucciones de aeronavegabilidad continua para aeronaves cuya matrícula es distinta a la del Estado del explotador.

2.5. Asimismo, la RPEA/4 dio inicio al estudio y análisis del capítulo de equipos e instrumentos del LAR 91, sin embargo en vista que este capítulo requiere que cada requisito sea analizado por el Panel de Expertos de Aeronavegabilidad y para facilitar el proceso de revisión de sus requisitos, recomendó que el Comité Técnico organice reuniones Webex quincenales entre los expertos de los Estados; para la revisión de cada uno de los requisitos de los Capítulos del LAR 91 correspondiente a “Instrumentos y equipos” de aeronaves. De igual manera recomendó el mismo tratamiento para el capítulo de “Instrumentos y equipos” del LAR 121.

2.6. Continuando con el desarrollo de la reglamentación; durante la semana del 21 al 25 de abril un experto de Bolivia elaboró y revisó los Capítulos de Instrumentos y equipos del LAR 121. De igual manera; un experto de Perú revisó el Capítulo de “Instrumentos y equipos del LAR 91, siguiendo los lineamientos dados por la RPEA/4.

2.7. De otro lado, durante el mes de mayo el Comité Técnico ha concluido con el desarrollo del LAR 45 sobre “Identificación de aeronaves y componentes de aeronaves”; el mismo se presentará para análisis y evaluación de la Quinta Reunión del Panel de Expertos de Aeronavegabilidad (RPEA/5).

2.8. En cuanto al desarrollo de los capítulos de mantenimiento del LAR 135, se tiene prevista su evaluación y análisis para la siguiente reunión del Panel de expertos de aeronavegabilidad. Por otra parte, para poder desarrollar el capítulo de “Instrumentos y equipos” de este reglamento es necesario contar con los Capítulos de “Instrumentos y equipos” del LAR 121 y 91 aprobados.

2.9. Finalmente; un grupo de expertos de Brasil y Argentina han iniciado el desarrollo del LAR 21 sobre “Certificación de aeronaves y componentes de aeronaves”; el cual se tiene previsto presentar para el análisis y consideración de la RPEA/5.

Manual del Inspector de Aeronavegabilidad (MIA) Revisión 2 y Parte III

2.10. Durante el mes de enero, y el mes de mayo un grupo de expertos de Chile, Venezuela, Ecuador y Argentina han revisado y desarrollado las Partes III y IV del MIA, relacionadas a los procesos de certificación de aeronaves y procesos de certificación de explotadores; sin embargo, este manual deberá ser revisado una vez que se aprueben los Reglamentos LAR 21; LAR 121 y 135.

Mecanismo de adopción del LAR 145

2.11. La Junta General en su **Conclusión JG/16-05**, sobre Acciones para la suscripción del acuerdo de reconocimiento de las OMAs, solicitó al Coordinador General que circule a los Estados y organismos regionales miembros del SRVSOP la propuesta de este acuerdo para su consideración y comentarios.

2.12. En este sentido, con los documentos SA5618 (13/08/07); SA5032 (30/01/08) y SA5265 (29/04/08) se circuló el “Acuerdo administrativo para la aceptación de las organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves entre las Autoridades de Aviación Civil de los estados participantes del SRVSOP” entre las Administraciones de los Estados miembros; solicitándose en este último que los resultados de la revisión del Acuerdo sean comunicados antes del **16 de mayo de 2008**. En el **Apéndice A** a esta nota de estudio se encuentra la situación de las respuestas de los miembros del SRVSOP.

Operaciones

Desarrollo de los LAR 119, 121, 91 y 135.

2.13. En la Oficina Regional Sudamericana de la OACI, un grupo de expertos de Argentina, Perú, ACSA y el especialista en operación de aeronaves de Comité Técnico, realizó el análisis correspondiente y la definición de la **estructura del LAR 91** en la semana comprendida del 14 al 18 de enero de 2008.

2.14. **La estructura del LAR 91** fue circulada para análisis de los miembros del Panel de Expertos de Operaciones (PEO), bajo el marco de la Primera ronda de consulta, del 24 de enero al 15 de febrero de 2008. Respecto a esta estructura, ningún Estado del SRVSOP remitió comentarios al Comité Técnico.

2.15. Durante la **RPEO/2** (Lima, Perú, 03 al 08 de marzo de 2008), el Panel de Expertos de Operaciones revisó los comentarios enviados por los Estados al **LAR 119**. Sobre el particular, la Reunión convino y decidió incluir varios cambios en dicho reglamento, los cuales fueron identificados como oportunidades de mejora. Una vez que el Sistema agotó el ciclo de consultas establecido en la nueva estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, este reglamento será presentado para su aprobación en la **JG/18**.

2.16. En la misma Reunión (**RPEO/2**), el Panel de Expertos de Operaciones analizó la propuesta del Reglamento **LAR 121** y acordó aceptar dicho reglamento mediante la **Conclusión RPEO 2/02**, dejando pendiente únicamente la definición de los requisitos del piloto de relevo en crucero y el análisis del contenido de los botiquines de primeros auxilios y médicos: Estos asuntos serán evaluados en la **RPEO/3** (Lima, Perú, 09 al 13 de junio de 2008).

2.17. Una vez que el **LAR 121** fue aceptado por el Panel de Expertos de Operaciones, bajo el marco de la Tercera ronda de consulta, el Comité Técnico, del 25 de marzo al 30 de abril de 2008, circuló el reglamento mencionado a las Autoridades de Aviación Civil de los Estados del SRVSOP para aceptación o envío de comentarios. A continuación se detalla los resultados de la consulta:

- ✓ los Estados que no remitieron comentarios y manifestaron estar de acuerdo con el LAR 121 son Argentina, Cuba, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay.
- ✓ El Estado Boliviano envió comentarios de forma al reglamento, los cuales fueron corregidos en su totalidad.
- ✓ Venezuela por su parte informó que **acepta la estructura del LAR 121** con el siguiente comentario: El piloto que releve al piloto al mando debe ser un capitán, porque debido a la legislación venezolana sólo podrá ejercer el cargo de piloto en comando aquel que posea una licencia de capitán en el equipo en cuestión.
- ✓ El Estado de Chile comunicó al Sistema que analizadas las diferentes materias del proyecto LAR 121, **estima** que son adecuadas y sirven de orientación para la elaboración de normas aeronáuticas de los Estados afectos al SRVSOP.
- ✓ El único Estado que no ha respondido a la consulta es Brasil. Por su parte ACSA tampoco ha enviado respuesta alguna.

2.18. En el período comprendido del 10 de marzo al 18 de abril de 2008, un grupo de expertos de Argentina, Perú y el especialista en operación de aeronaves del CT, desarrollaron el **LAR 91**.

2.19. Bajo el marco de la Segunda ronda de consulta, del 21 de abril al 16 de mayo de 2008, el CT circuló el **LAR 91** para análisis de los miembros del Panel de Expertos de Operaciones. Este LAR ha sido estructurado tomando en cuenta las especificaciones del Anexo 2 – Reglas de vuelo y del Anexo 6 – Operación de aeronaves, en especial las normas de la Parte II de Anexo 6 mencionado, la cual fue modernizada en su totalidad por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). El LAR 91 fue presentado para evaluación y aceptación de la RPEO/3.

2.20. En la semana comprendida del 10 al 14 de marzo de 2008, un grupo de expertos de Cuba, Bolivia y el especialista de operaciones del Comité Técnico desarrollaron la estructura del **LAR 135**, la cual será presentada para análisis y aceptación de la RPEO/3.

2.21. El **LAR 135** será desarrollado por un grupo de expertos pertenecientes al Sistema en el Segundo semestre del año 2008.

Manual del Inspector de Operaciones (MIO)

2.22. La revisión final del MIO para incorporar las referencias de los Reglamentos LAR 119, 121 y 135 se encuentra pendiente hasta que la Junta General apruebe dichos reglamentos.

Licencias al Personal

Validación del LAR 141 y LAR 142

2.23. De acuerdo a las conclusiones arribadas durante la Tercera Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica (RPEL/3), realizada en Lima, Perú, del 21 al 25 de abril de 2008, se revisaron y validaron cada una de las secciones del Proyecto de la Primera Edición

del LAR 141 – Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil y LAR 142 – Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil, incluyendo las oportunidades de mejora correspondientes.

2.24. Los citados reglamentos, conforme a la nueva estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, fueron enviados a las AAC de los Estados del SRVSOP, mediante comunicación SA5926, para comentarios antes del 6 de junio de 2008.

Validación de enmiendas al LAR 61, LAR 63 y LAR 65

2.25. En lo que se refiere a la Segunda Edición de los LAR 61, 63 y 65 aprobados durante la Décimo Séptima Junta General del SRVSOP y conforme a la agenda de la RPEL/3, el Panel de Expertos revisó y validó las siguientes oportunidades de mejora:

- ✓ La incorporación de enmiendas a los requisitos de competencia lingüística, en lo que se refiere al endoso de las licencias y anotación del período de validez en los casos de los niveles 4 y 5, precisando, además, las atribuciones que confiere al titular de la licencia el contar como mínimo con el nivel operacional 4.
- ✓ El ordenamiento de los requisitos armonizados para la obtención de las licencias de controlador de tránsito aéreo y operador de estación aeronáutica, que corresponden a los Capítulos B y E del LAR 65, respectivamente, incluyendo la Enmienda 168 del Anexo 1.
- ✓ La incorporación de una nueva sección en el Capítulo A – Generalidades del LAR 65, que incluye los requisitos que debe cumplir el personal proveniente de las Fuerzas Armadas y Policiales en servicio activo o en retiro, para acceder a una licencia contemplada en el LAR 65 con el reconocimiento de los estudios y experiencia efectuados en las referidas entidades.

Circular de Asesoramiento sobre MAC y MEI del LAR 67

2.26. Continuando con las actividades programadas, fue desarrollada la Primera Edición de la Circular de Asesoramiento que contiene los Métodos Aceptables de Cumplimiento (MAC) y el Material Explicativo e Informativo (MEI) del LAR 67 – Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico.

2.27. El desarrollo de la Circular de Asesoramiento estuvo a cargo de dos expertos de medicina aeronáutica de los Estados de Chile y Argentina y posteriormente, fue revisada y enriquecida por el Panel de Expertos de Medicina Aeronáutica durante la RPEL/3, a la que asistieron expertos de los Estados de Brasil, Bolivia, Cuba, Perú y Venezuela, así como de ACSA.

Estrategia para inicio de armonización y adopción del Conjunto LAR PEL

2.28. Uno de los logros significativos alcanzados durante la RPEL/3, fue la adopción de la Conclusión RPEL/3-05, mediante la cual fue validada la siguiente estrategia para la armonización y adopción de los reglamentos que conforman el Conjunto LAR PEL, de acuerdo a los Cuadros 1 y 2 que se detallan a continuación:

Cuadro # 1	
Estrategia de armonización de la Segunda Edición del LAR 61, LAR 63, LAR 65 y LAR 67	
Acciones	Fechas
1. Solicitar al Coordinador General el envío de una comunicación a los Estados miembros requiriendo la notificación de diferencias de sus reglamentos nacionales respecto al LAR correspondiente y el plazo estimado de armonización y/o adopción.	No más tarde del 1ro. de julio 2008.
2. En respuesta a la nota enviada, cada Estado establecerá cronogramas de armonización y/o adopción de cada Reglamento, de ser necesario con el asesoramiento interno y externo de los expertos de licencias y de medicina aeronáutica del SRVSOP, indicando las actividades específicas para ello, que permita al SRVSOP medir el avance en los compromisos de armonización y/o adopción.	Propuesta de cronograma no más tarde del 1ro. de septiembre de 2008, para ser revisada en la RPEL/4.
3. El producto final de la armonización y/o adopción será la notificación por parte del Estado de la aplicación del reglamento nacional armonizado y/o adoptado, que permitirá la realización de verificaciones de estandarización por un equipo de expertos multinacional y multidisciplinario del SRVSOP.	A ser definido por la Junta General.
4. Suscribir un acuerdo técnico administrativo para el reconocimiento mutuo de las licencias y de las evaluaciones médicas entre aquellos Estados miembros del SRVSOP que han armonizado y/o adoptado sus reglamentos y los alcances del mismo, con el nivel jurídico correspondiente.	A ser definido por la Junta General.

Cuadro # 2	
Estrategia de armonización Primera Edición LAR 141, LAR 142 y LAR 147	
Acciones	Fechas
1. Solicitar al Coordinador General el envío de una comunicación a los Estados miembros requiriendo la notificación de diferencias de sus reglamentos nacionales respecto al LAR correspondiente y el plazo estimado de armonización y/o adopción.	Sujeta a la fecha de aprobación del LAR
2. En respuesta a la nota enviada, cada Estado establecerá cronogramas de armonización y/o adopción de cada Reglamento, de ser necesario con el asesoramiento interno y externo de los expertos de licencias del SRVSOP, indicando las actividades específicas para ello, que permita al SRVSOP medir el avance en los compromisos de armonización y/o adopción.	Sujeta a la fecha de aprobación del LAR.
3. Paralelamente, iniciar los ensayos de certificación de centros de instrucción y entrenamiento por equipos multinacionales de Auditores LAR, para ello se invitará a través de los Estados miembros del SRVSOP, a aquellos centros de instrucción y entrenamiento que deseen someterse a un ensayo multinacional de certificación, bajo los requisitos de los LAR.	Sujeta a la fecha de aprobación del LAR.

Cuadro # 2	
Estrategia de armonización Primera Edición LAR 141, LAR 142 y LAR 147	
Acciones	Fechas
4. El producto final de la armonización y/o adopción será la notificación por parte del Estado de la aplicación del reglamento nacional armonizado y/o adoptado.	A ser definido por la Junta General.
5. De ser satisfactorio el resultado obtenido en las auditorías multinacionales, se procederá a suscribir un acuerdo administrativo para la aceptación de los centros de instrucción y entrenamiento entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes del SRVSOP, basados en los informes de auditores LAR del equipo multinacional del SRVSOP.	A ser definido por la Junta General

Certificación de Centros de Médicos Aeronáuticos (CMAE)

2.29. También, es importante indicar que en la citada Conclusión el Panel de Expertos de Licencias y de Medicina Aeronáutica convinieron en solicitar que se incluya dentro de la nueva estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, la certificación de los Centros Médicos Aeronáuticos (CEMAE) de los Estados del SRVSOP, que inicialmente no había sido considerado, por los siguientes beneficios:

- ✓ El reconocimiento mutuo de la evaluación médica aeronáutica efectuada bajo un mismo reglamento, estándares y procedimientos, lo que facilitaría que el titular de una licencia pueda, cuando se encuentre operando en un país del SRVSOP, obtener el certificado médico en ese país sin tener que retornar a su Estado.
- ✓ La obtención de certificación internacional de los centros médicos aeronáuticos del SRVSOP.
- ✓ La reducción significativa de costos a la industria y mayor facilidad al personal aeronáutico.

Ensayos de Auditoría de Certificación y Verificaciones de Estandarización del Conjunto LAR PEL

2.30. Seguidamente y con relación a la estrategia de armonización y adopción de los reglamentos del Conjunto LAR PEL, durante la RPEL/3 se enfatizó en la importancia que los equipos multinacionales para realizar las verificaciones de estandarización del cumplimiento de los LAR 61, 63, 65 y 67 debían estar integrados por expertos en licencias y medicina aeronáutica, así como los ensayos de certificación a los centros de instrucción integrada por lo menos con un experto de licencias, considerando que son quienes tienen el conocimiento y experiencia de los reglamentos y aplicación de los mencionados reglamentos en sus Administraciones.

2.31. Por ese motivo, se reiteró la necesidad que los citados expertos tengan el conocimiento y competencia en las herramientas de auditoría que proporciona el curso de Auditor Líder ISO 9001:2000, considerando que en diversos Estados este personal es quién realiza el proceso de certificación de los centros de instrucción y por la necesidad de ir preparando personal para las actividades de verificación de estandarización con equipos multinacionales.

Actividades en apoyo a la implementación de las operaciones de navegación basada en la performance (PBN)

2.32. Una vez que se lleve a cabo el Primer seminario de introducción a la navegación basada en la performance (PBN) para la Región Sudamericana, del 17 al 20 de junio de 2008 en Lima, Perú, el Comité Técnico procederá a desarrollar los procedimientos respectivos en el MIO y MIA y de ser pertinente una Circular de Asesoramiento sobre las *Aprobaciones de las operaciones de navegación basada en la performance*, a fin de orientar y guiar a los inspectores de operaciones y aeronavegabilidad de los Estados de la región, sobre los procedimientos requeridos para llevar a cabo tales aprobaciones.

3. Acción sugerida

3.1. Se invita a la Junta General a:

- a) tomar nota y comentar la información presentada sobre el avance del cumplimiento del programa de actividades del Primer semestre del año 2008 en lo concerniente al programa de armonización de las reglamentaciones; y
- b) aprobar la estrategia de armonización y adopción de los Reglamentos del Conjunto LAR PEL.

Apéndice A

Cuadro de comentarios al Acuerdo Administrativo para la aceptación de las organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados Participantes del SRVSOP, basada en el informe de auditoría del equipo multinacional del SRVSOP

Estado	¿Se recibió respuesta?	Comentarios
Argentina	SI	No existen ni objeciones, ni comentarios
Bolivia	NO	
Brasil	NO	
Cuba	NO	
Chile	NO	
Ecuador	NO	
Panamá	NO	
Paraguay	NO	
Perú	SI	Se encuentra adecuado el acuerdo para los fines del SRVSOP.
Uruguay	NO	Ha modificado su reglamento 145 para la aceptación tácita de las auditorías multinacionales.
Venezuela	SI	La AAC no encuentra objeción legal, ni técnica alguna en el contenido de dicho acuerdo para su adopción.
ACSA	NO	